

COMENTARIO AL LIBRO:
PRUSIA CONTRA EL REICH ANTE EL TRIBUNAL
ESTATAL: LA SENTENCIA QUE ENFRENTÓ A
HERMANN HELLER, CARL SCHMITT Y HANS
KELSEN EN WEIMAR

ERIK GERARDO RAMÍREZ SERAFÍN*

Resumen

Las reflexiones de los juristas: Hermann Heller, Hans Kelsen y Carl Schmitt, nos permiten analizar las diferentes interpretaciones que de un acto legal se pueden desprender. Tal es el caso de la defensa de la Constitución de Weimar, cuando el Reich intervino el estado federado de Prusia, y reconocer al guardián/custodio e intérprete de la Constitución de Weimar.

El tema central de este libro es la justificar de la intervención, desde el punto vista legal, ya que la argumentación del Reich fue evitar una guerra civil, pero los tres juristas, cada uno desde su perspectiva, amplía la visión para entender, un poco más, el control constitucional y el papel del Tribunal Estatal de Leipzig

Palabras clave: Constitución, Interpretación, Intervención, Argumentación

* *Licenciado en Administración Pública; estudiante del tercer semestre de la maestría en Política y Gestión Pública en la Ibero León. Actualmente es el Director de Organización Electoral en el Instituto Electoral de Estado de Guanajuato.*

Abstract

Reflections of jurists such as Hermann Heller, Hans Kelsen and Carl Schmitt, allow us to analyze the different interpretations that one single legal act can have. This is such the case of the Weimar Constitution defense, when the Reich invaded the State of Prussia, and above all, who is its guardian or interpreter.

The central topic of this work is to justify the invasion from a legal point of view, since the argument was to avoid a civil war; however, the three jurists, each one from their own perspective, allow us to understand a little bit more about the constitutional control and the role of the State Court of Leipzig.

Key words: Constitution, Interpretation, Invasion, Argument.

Introducción

El propósito de la obra: Prusia contra el Reich ante el Tribunal Estatal: la sentencia que enfrentó a Hermann Heller, Carl Schmitt y Hans Kelsen en Weimar, que nos presenta la politóloga y jurista Leticia Vita es, en principio, la sentencia del Tribunal Estatal de Leipzig, dada el 25 de octubre de 1932, cuyo fin es el de examinar si estaban dadas las condiciones formales y materiales que establecía la Constitución de Weimar en su artículo 48, inciso 1 y 2, el cual señalaba que, mediante decreto del Reich se intervendría un estado federado en Prusia. Asimismo, se trata de analizar las intervenciones de Hermann Heller, Carl Schmitt y Hans Kelsen para este caso.

La sustancia, a decir de la autora es, desde el aspecto histórico jurídico, ya que los escritos de los juristas más relevantes de la época de Weimar no eran accesibles, al menos para los hispanoparlantes; pero además, lo más importante era conocer el pensamiento que, sobre legitimidad del Estado y del derecho, vinculado con la democracia, tenían Heller, Schmitt y Kelsen.

La hipótesis de la autora es que las percepciones de cada jurista se basa en el concepto que cada uno de ellos tienen sobre democracia: Kelsen sostiene que es una democracia formal, por la concepción de legitimidad formal; Schmitt dice que es una democracia plebiscitaria/dictatorial, debido a desarrollo en la legitimidad decisional y Heller señala que es la democracia social, vinculada con los principios éticos de la comunidad de cultura.

Otro elemento importante del libro es la concepción de democracia de cada uno de los tres juristas, con sus concepciones de control de constitucionalidad y de interpretación constitucional, en el marco de la Constitución de Weimar, documento transformador que consagraba el Estado social de derecho.

Dos aspectos relevantes que presenta el texto son las disputas entre Kelsen y Schmitt, referentes a quién es el guardián/custodio de la Constitución, y quién es su intérprete. Para Heller, la concepción es de los principios de mandato de optimización, y en cuanto a la interpretación del derecho, es desde la perspectiva del participante, es por ello que sostiene que la interpretación del artículo 48 de la Constitución de Weimar se debe realizar con claridad, bajo el principio de democracia social y del federalismo. Para el caso particular del artículo 48, su propuesta es aplicar el principio de proporcionalidad en el ámbito del derecho público constitucional. Heller sostiene, con esta interpretación, que la intervención federal no está justificada.

Respecto a Kelsen, Leticia Vita nos presenta su crítica a la sentencia de 1932, donde sostiene que el principal problema está en la ingeniería constitucional de Weimar, "la raíz del mal, se encuentra en la deficiencia técnica de la Constitución de Weimar"; deficiencia que se da en dos puntos: el primero es que el texto de Weimar no establece una "jurisdicción constitucional perfeccionada metódicamente"; y, el segundo es que la formulación del enunciado normativo que otorga competencia al Reich para la intervención federal de un Estado federado, genera una doble discrecionalidad, para el órgano ejecutor y la otra, para el órgano que controla el ejercicio de esta competencia.

En la actualidad, es aplicable a las normas que otorgan competencia, sin determinar el límite, importante y decisivo para la estructura de la Constitución de Weimar, la cual es trasladada a una ley de ejecución.

La consecuencia es que, mientras la ley no esté promulgada, reina la facultad discrecional sin restricciones en los órganos que deben aplicar el artículo.

En resumen, Heller se preocupa por la defensa de la Constitución de Weimar en los frentes políticos y judicial; Kelsen, por su parte, no deja de advertir que una condición necesaria -aunque no suficiente- está en la ingeniería constitucional.

La autora resume que la interpretación de la Constitución es, preponderantemente, política.

Conociendo la integración conservadora del Tribunal, Heller le apuesta a las razones y principio jurídicos para demostrar que la interpretación constitucional no es meramente una cuestión del ejercicio del poder político desnudo.

Para mostrar nuevas interpretaciones la autora nos presenta, en los siguientes apartados, el asunto en debate:

- Reconstruir el contexto, histórico institucional-ideológico, con un Tribunal de justicia conservadora burguesa contraria a la justicia social
- Identificar las bases filosóficas y trazar los compromisos políticos adoptados por los juristas
- Determinar las concepciones de la democracia
- Demostrar las proyecciones de las discusiones de teoría jurídica y política que se dieron en Weimar, para abordar problemas actuales: realizar una interpretación constitucional; revisar el papel del control de constitucionalidad en el marco de una constitución transformadora; elaborar una estructura de las normas de derecho constitucional como regla y principios.

De aquí la importancia del texto, que nos presenta los temas actuales de la constitucionalidad, como la legitimidad del Estado y las concepciones de la democracia, para lograr la igualdad como un derecho social, traducido en comunidad, cultura, solidaridad, condiciones que, a su vez, hacen posible la democracia.

Los juristas de Weimar ante la sentencia del Tribunal Estatal de Leipzig

Es importante para la historia constitucional alemana el caso entre el Reich y uno de los estados federados. Las deliberaciones tuvieron lugar del 10 al 14 y el 17 de octubre de 1932.

En la obra de Leticia Vita, se recoge el artículo de Hermann Heller, publicado antes de la sentencia definitiva del 25 de octubre de 1932; el de Schmitt, titulado Discurso de clausura ante el Tribunal Estatal en Leipzig; y el de Kelsen, que fue publicado después de la sentencia, donde explica el juicio a Leticia Vita, con el título "Das Urteil des Staatsgerichtshofs vom 25. Oktober 1932".

Los tres juristas se refieren a los hechos del proceso y del proceso mismo, pero con distintos

destinatarios. Heller y Schmitt, además de a la academia, se dirigen a los jueces. Kelsen, por su parte, además de a la academia, se dirige a los legisladores constituyentes.

Para enriquecer el debate sobre la defensa de la Constitución de Weimar, la autora nos presenta tres motivos:

1. La sentencia Prusia contra Reich, pese a su trascendencia y pertenencia respecto de los acontecimientos que terminaron con la democracia en Weimar, es poco conocida, por lo que pretende ser un aporte para la reflexión histórico constitucional, no alemana.
2. Sumar una tercera y nueva voz al clásico debate sobre la defensa de la constitución: la de Heller.
3. Introducir al debate hispano y latinoamericano los argumentos de Weimar en su intencionalidad política. La defensa de Weimar no solo es para la democracia, sino para la democracia social.

La Constitución de Weimar más que una constitución “fallida”, es una constitución que diseña un derecho constitucional con contenido social. Es una de las primeras en pensar un Estado en contradicción con el Estado puramente liberal. Por tal motivo, las lecciones de Weimar son tan valiosas, especialmente en su teoría constitucional, para un presente tan desigual, como el actual.

Surge un cuestionamiento: ¿Es posible una teoría constitucional de impronta social? Tal vez Weimar y su teoría social sean una herramienta para pensar con sentido social.

Los Jueces del Tribunal Estatal de Leipzig

El Tribunal Estatal fue creado para dirimir conflictos entre el gobierno federal y los estados federados o para conflictos entre estados federados. El Tribunal Estatal estaba ligado al Tribunal Supremo del Reich, máximo tribunal en materia civil y penal y los supremos administrativos. Para 1932, la integración del Tribunal Estatal era: el presidente del Tribunal Supremo, Erwin Bumke; tres jueces de ese tribunal: Triebel, Schmitz y Schwalb, y tres jueces del Tribunal Supremo Administrativo: Müller, Gümbel y Striegel, es decir, de jueces que provenían de otros tribunales superiores. Lo que suponía que no podrían dar un fallo emblemático para la República o de compromiso democrático.

La sentencia del 25 de octubre de 1932

La decisión del Tribunal Estatal se resolvió con dos cuestiones:

1. De la constitucionalidad del decreto del 20 de julio
2. De la sustitución de los representantes prusianos

Respecto de la primera, el Tribunal decretó “a los fines de establecer la seguridad y el orden público en la región de Prusia, es compatible con la Constitución del Reich”, en tanto se nombra a un comisario, al canciller de Prusia, para que prive de sus facultades oficiales a los ministros, y que designe quién (podría ser él mismo) asume esas facultades.

De la segunda cuestión, sostuvo que: ese poder no se hacía extensivo para la representación del Estado Federado de Prusia por parte del Consejo de ministros, Consejo Estatal u otros Estados.

Hermann Heller, abogado de la socialdemocracia

El argumento principal de Heller se centraba en la dimensión política de la intervención del Reich. El decreto del 20 de julio solo se podía entender por los arreglos de Papen con los nazis, ya que ***las condiciones para la aplicación del artículo 48 no estaban dadas, por tanto, para Heller, el decreto representa un “abuso en las formas”, inconstitucional.***

Carl Schmitt, abogado del Reich

Schmitt destaca la naturaleza política del problema jurídico, y cuestiona la legitimación activa de las facciones y la presencia de un gobierno depuesto, como el de Prusia.

Como idea central, destaca que el Tribunal Estatal es el defensor de la constitución y para salvaguardar la autonomía de Prusia es que el Reich interviene en ella.

El comentario de Hans Kelsen sobre la sentencia

El comentario de Kelsen se basa en dos vertientes: una es la crítica al decreto del 20 de julio de 1932 y la otra, a la sentencia del Tribunal Estatal.

Para el primer caso, se violaron los principios constitucionales: el federal y el democrático. Respecto a la sentencia del Tribunal, a decir de Kelsen, es contradictoria, ya que identifica

en la sentencia al menos tres formulaciones distintas de la interpretación del decreto, de más amplia a la más restrictiva, pero todas distintas entre sí y contradictorias.

Conclusiones

El aprendizaje es cómo ejercer el control constitucional, si la misma Constitución es capaz de dotar de la seguridad necesaria para otorgar poder al órgano ejecutor, cuando éste es el afectado.

Los juristas Heller y Kelsen dejan claro que la intervención del Reich en Prusia fue inconstitucional, ya que no se cumplían los requisitos de los incisos 1 y 2 del artículo 48.

Lo más interesante es identificar quién es el defensor de la Constitución y hasta dónde llegan los poderes del Ejecutivo. Por otro lado, se observa la tibieza del Tribunal Estatal de no dictar un fallo que mantuviera la República de Weimar, ya que los jueces fueron poco claros y hasta contradictorios.

Además, se puede ver cómo se llevó a un tratamiento político un asunto de índole jurídico y cómo las reflexiones de cada uno de los juristas, con su perspectiva, nos llevan a generar una reflexión en defensa de la constitucionalidad.

Referencias bibliográficas

Vita, L. (2012). *Prusia contra el Reich ante el Tribunal Estatal. La sentencia que enfrentó a Hermann Heller, Carl Schmitt y Hans Kelsen en Weimar*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.